



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

32.3

Fusagasugá, 2018 -04- 05

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Secretaría Financiera y Administrativa
Dirección de Bienes y Servicio
Oficina de Compras

RECIBIDO
05 ABR. 2018
Fecha
Hora 5:45
Firma Jung N° Folios -2-

Doctora
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Ref: Respuesta a Observación Tipo Técnico Invitación Pública No.021 de 2018 de la Universidad de Cundinamarca.

Asunto: "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo (repuestos y mano de obra) de los vehículos del parque automotor y maquinaria de propiedad de la Universidad de Cundinamarca"

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito dar respuesta al asunto de la referencia presentada por el proponente *ERNEY FABIAN VELÁSQUEZ LEMUS*, dentro del proceso de Invitación Pública No. 021 de 2018, así:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

Con respecto a la observación realizada por el oferente me permito informar que es no procedente la observación con respecto a la subsanabilidad de la propuesta económica, teniendo en cuenta el concepto jurídico de procedencia emitido por la Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca con fecha 4/04/2018, el cual manifiesta que:

"Con el fin de resolver los dos problemas jurídicos planteados, sea pertinente citar lo señalado en el Parágrafo del Artículo 12 de la Resolución Rectoral No. 206 del 2012, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 170 del 2017, la cual preceptúa:

"PARÁGRAFO: SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación"

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

Ahora bien en lo correspondiente de si es subsanable la propuesta económica cuando no haya sido firmada por el proponente, es importante poner de presente que con concepto de fecha 16 de marzo de 2018 la Dirección Jurídica ya se pronunció al respecto, razón por la cual se solicita dar alcance a las manifestaciones efectuadas por la Dirección con el fin de evitar reprocesos, aun así se reitera lo ya señalado indicando que para resolver el presente problema jurídico planteados en este escrito, de si es subsanable el ANEXO No. 3 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, es necesario tener presente que este anexo esta sujeto a dos criterios de evaluación dentro del proceso de selección, sea uno como criterio habilitante y otro como factor de comparación de oferta o de escogencia.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 11 del ítem 5.2.1 de los términos de la Invitación Pública No. 021 de 2018, téngase en cuenta que como requisito habilitante dicho anexo debe cumplir con las siguientes características:

1. El anexo debe estar completamente diligenciado conforme al formato propuesto en la invitación.
2. Y debe estar firmado por el Representante Legal inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad o quien este facultado para hacerlo de conformidad a los términos de ley, cuya firma no puede ser ni mecánica, ni escaneada.

Ahora bien y atendiendo lo ya esbozado, esta claramente demostrado que si es subsanable el incumplimiento al requisito de ser presentada la propuesta firmada por el proponente, toda vez que dicha exigencia esta establecida dentro de los términos de la invitación como un mero requisito habilitante por lo tanto es deber de la administración permitir subsanar dicho criterio y no puede ser considerado en ningún sentido como un mejoramiento de la oferta, toda vez que dicho criterio (la firma de la propuesta) hace parte de los requisitos jurídicos y no son factor de escogencia o ponderación, razón por la cual el proponente al intentar subsanar ha presentado el anexo con la firma correspondiente.

Sin embargo, con relación a que si es subsanable el haber presentado el anexo 3 correspondiente a la propuesta económica sin cotizar de manera completa los ítems que la componen de conformidad con los términos de invitación, se aclara que para este caso en particular, no sería aceptable subsanar debido a que al no ofertar completamente los servicios objeto de invitación incide en el **valor de la oferta** y este factor si hace parte de los criterios de escogencia y selección del contratista, así las cosas el intentar subsanar este aspecto se entendería como un mejoramiento de la oferta, hecho que transgrede de manera flagrante el principio de selección objetiva, al respecto la Corte Constitucional al analizar en sus providencias el principio de selección objetiva, ha precisado al respecto:

(...) Desde el punto de vista constitucional, el artículo 209 Superior establece que la función administrativa está "al servicio de los intereses generales," los cuales a su vez, se desarrollan "con

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad." A la luz de esta disposición, en aras de garantizar el interés general, es posible justificar tanto una medida excepcional como la contratación directa, como el empleo del mecanismo de selección objetiva con el fin de reducir al máximo las prácticas que tiendan a menguar la igualdad de oportunidades y la libre competencia, o la concentración de los medios y las prácticas monopolísticas (...)" (2010)

En el entendido que el mejoramiento de la oferta se conoce como un acto que altera la igualdad de oportunidades y la libre competencia, y con el fin de evitar eludir los criterios para subsanar establecidos por el régimen interno de la Universidad, y no terminar por desnaturalizar la esencia de los principios de la contratación pública, en especial la selección objetiva, en el ejercicio precontractual la presentación incompleta de la propuesta es concebido como una causal de rechazo del proponente.

Como conclusión de lo expuesto se finaliza el presente concepto jurídico infiriendo que a pesar de que la falta de firma en la propuesta es subsanable, aun así el proponente no puede continuar con el proceso de evaluación debido a que persiste el incumplimiento de uno de los requisitos de escogencia y la cual no es subsanable, por considerarse que de lo contrario se estaría permitiendo que el proponente mejore, complete, adicione, modifique o estructure su propuesta, afectando así el principio de selección objetiva".

Por lo tanto, El área técnica informa que **NO HABILITARÁ** en la evaluación técnica, la propuesta presentada mediante Anexo No. 3 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA por el proponente **ERNEY FABIÁN VELÁSQUEZ LEMUS**, toda vez que éste es un requisito de escogencia, y por lo tanto no subsanable, ya que se estaría permitiendo que el mejoramiento de la propuesta económica.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BARRERO CÓRDOBA
Jefe de Recursos/Físicos y Servicios Generales

Proyectó: Francy B.

12.1.16.1

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2